



## *Tribunal Supremo Electoral*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** Guatemala, diez de julio de dos mil veintitrés.  
Se tiene a la vista para resolver el expediente relacionado con las Elecciones Generales realizadas en el municipio de **Yepocapa, departamento de Chimaltenango**, el día 25 de junio del año en curso que comprenden: la de Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional; corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos, concejales, titulares y suplentes; y la elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes; -----

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, llevar a cabo las audiencias de revisión de escrutinios con la participación de los respectivos Fiscales de las organizaciones políticas, documentándose este acto, en las Actas de Revisión Final de Escrutinios (Documento No. 8), que contienen los resultados oficiales de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano en su respectiva jurisdicción;-----

**CONSIDERANDO:** Que se estableció fehacientemente que en el municipio de **Yepocapa, departamento de Chimaltenango**, se suscitaron actos de sabotaje, -entendiéndose éstos como un entorpecimiento intencionado y malicioso de una actividad-, y no obstante que en la respectiva Acta de Revisión Final de Escrutinios (Documento No. 8) se consignaron resultados electorales, es pertinente **que el Tribunal Supremo Electoral, declare la Nulidad Especial de las elecciones realizadas en el municipio referido;**-----

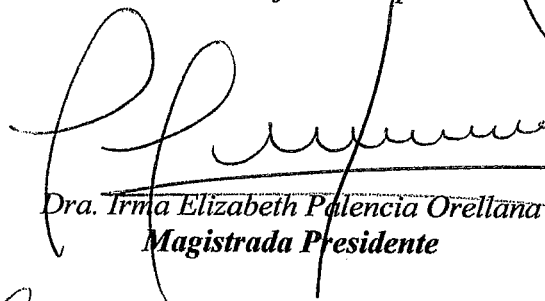
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 235 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, preceptúa que el Tribunal Supremo Electoral declarará de oficio la nulidad de las elecciones efectuadas en cualquier municipio, si en más de un tercio de las Juntas Receptoras de Votos, se hubiere declarado nulidad. Podrá, asimismo, declarar nulidad si hubieren sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección;-----

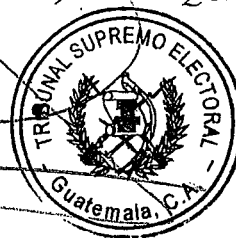
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 210 del cuerpo legal citado dispone, que declarada la nulidad de un proceso electoral por el Tribunal Supremo Electoral, se repetirá éste y para tal efecto, se hará la convocatoria correspondiente dentro del plazo de 15 días a contar de la declaratoria de nulidad y, la nueva elección se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes;-----

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su parte conducente dispone que si no se diera la repetición de la elección presidencial

pero sí, de las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, las mismas se podrán realizar conjuntamente con la segunda elección presidencial, siendo procedente emitir la disposición que corresponde; -----


**POR TANTO:** Este Tribunal con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: los citados y 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 135, 136, 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, al resolver, **DECLARA: I) La Nulidad Especial de la elección de Corporación Municipal realizada el 25 de junio del año en curso, en el municipio de YEPOCAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO; II) Emitir el Decreto de convocatoria a una nueva elección de Corporación Municipal de YEPOCAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, en la que participarán las mismas planillas que se inscribieron para participar en las elecciones del 25 de junio del presente año; III) NOTIFIQUESE.**


  
Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana  
Magistrada Presidente



  
Dr. Ramulfo Rafael Rojas Cetina  
Magistrado Vocal I

  
Dra. Blanca Odilia Altamirano Guerra  
Magistrada Vocal III

  
MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños  
Magistrado Vocal IV

  
MSc. Mynor Custodio Franco Flores  
Magistrado Vocal V

  
MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez  
Secretario General



10.04.23  
16-32